

## NOTA ACLARATORIA:

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales o jurídicas firmantes (artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del Lineamiento n°1 para la Publicación de la Información Oficiosa).

**AÑO 2017**

**DOCUMENTO PRIVADO  
AUTENTICADO**

**DE**

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA.**

---

**OTORGADO POR**

**FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**

---

**A FAVOR DE**

**LA CONSTANCIA, LTDA. de C.V.**

---

**ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO**

**CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES.**

**ABOGADO Y NOTARIO.**

**NOSOTROS: OSCAR ARMANDO PÉREZ MERINO**, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará **“EL FONDO”**, y **SONIA ESMERALDA NAVARRETE MONZÓN**, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Gerente de la Sociedad **LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **LA CONSTANCIA, LTDA. de C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – veinticinco diez cero dos – ciento uno – uno, en adelante denominada **“LA SUMINISTRANTE”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión LG-diecisiete cero cero ciento treinta y cinco, denominado **“CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA”** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, que en adelante se denominará RELACAP y las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. LA SUMINISTRANTE se obliga para con EL FONDO a proporcionar aproximadamente mil trescientas garrafas de agua purificada envasada de cinco galones cada una, marca **“CRISTAL”**, las cuales serán suministradas en las oficinas del FONDO, ubicadas en el Edificio Antiguo del Banco Central de Reserva de El Salvador, situado sobre la Primera Calle



Poniente entre Quinta y Séptima Avenida Norte de San Salvador; sin embargo, EL FONDO se reserva el derecho de designar otro lugar para que se efectúen las entregas del producto objeto del presente contrato. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La solicitud de contratación del suministro de agua purificada envasada del Departamento Administrativo Financiero de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete; b) La oferta presentada por LA SUMINISTRANTE de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete; y c) El Formulario de Libre Gestión número LG-diecisiete cero cero ciento treinta y cinco de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá lo más favorable al FONDO. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL FONDO pagará a LA SUMINISTRANTE durante el plazo estipulado del presente contrato, la cantidad de UN DÓLAR CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA incluido, por garrafa de cinco galones, hasta un monto máximo anual de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho precio lo pagará EL FONDO a LA SUMINISTRANTE al final de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo del contrato, mediante cheque a nombre de LA SUMINISTRANTE o por transferencia electrónica, para lo cual deberá presentar la factura que sustente el cobro de lo consumido con una semana de anticipación, debiendo otorgar en la misma su visto bueno el Administrador del Contrato, dándose por recibidas las garrapas consumidas en cada mes. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de un año, contado a partir del día uno de enero de dos mil dieciocho con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del mismo año. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA SUMINISTRANTE otorgará a favor del FONDO garantía de cumplimiento de contrato por el valor del diez por ciento del monto contratado, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto equivalente a DOSCIENTOS



VEINTITRÉS DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; la cual tendrá una vigencia de quince meses contados a partir de esta fecha y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Fondo, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de esta fecha. La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte de LA SUMINISTRANTE de alguna de las especificaciones consignadas en el presente documento y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, señora Nora Aracely López Pérez, Asistente del Departamento Administrativo Financiero, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de LA SUMINISTRANTE, salvo disposición expresa en contrario. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con LA SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE.** LA SUMINISTRANTE en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a) Proporcionar durante el plazo del presente contrato, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana y de acuerdo a las necesidades del FONDO, el número de garrafas requeridas, de conformidad a la fecha definida en la orden de compra; b) Entregar en forma gratuita lo siguiente: i) Préstamo de envases de policarbonato en calidad de comodato de acuerdo a las necesidades de consumo y en mutuo acuerdo de ambas partes; ii) Préstamo de

seis frigoríficos de dos válvulas (fría y caliente) en calidad de comodato para uso exclusivo del producto a suministrar; iii) Servicios de limpieza, mantenimiento preventivo el cual incluye limpieza y mano de obra de los frigoríficos propiedad de LA SUMINISTRANTE de forma trimestral; y iv) Proporcionar mensualmente resultados bacteriológicos del agua envasada; c) Apoyar para eventos especiales con préstamos de hieleras, canopys, previa solicitud con quince días de anticipación y sujetos a disponibilidad y políticas de LA SUMINISTRANTE. IX) **CONDICIONES ESPECIALES.** a) Ambas partes acuerdan que el número de garrafas con el producto a suministrar al FONDO durante el plazo estipulado, podrá ser disminuido o aumentado según las necesidades y requerimientos del FONDO; y b) EL FONDO tendrá disponibilidad de adquirir productos del portafolio de LA SUMINISTRANTE. X) **MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir EL FONDO la correspondiente resolución modificativa y LA SUMINISTRANTE en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique EL FONDO y formará parte integrante de este contrato. XI) **PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir EL FONDO la correspondiente resolución de prórroga. XII) **CESIÓN.** Salvo autorización escrita del FONDO LA SUMINISTRANTE no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XIII) **CONFIDENCIALIDAD.** Ambas partes se comprometen a guardar la confidencialidad de toda información revelada por EL FONDO y por LA SUMINISTRANTE, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se comprometen a no revelar dicha información a



terceras personas, salvo que ambas lo autoricen en forma escrita. **XIV) SANCIONES.** En caso de incumplimiento LA SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por EL FONDO, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a LA SUMINISTRANTE, EL FONDO nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a LA SUMINISTRANTE, quien releva AL FONDO de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA SUMINISTRANTE a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL FONDO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del FONDO con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL FONDO. **XVIII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES.** EL FONDO señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, segundo nivel, San Salvador; y LA SUMINISTRANTE señala para el mismo efecto la siguiente dirección Avenida Independencia número quinientos cuarenta y cinco, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la



ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos los otorgantes, ratificamos en todas sus partes el contenido de este documento, y ambos en las calidades indicadas firmamos en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de diciembre de diecisiete. Ante mí, **CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el Licenciado **OSCAR ARMANDO PÉREZ MERINO**, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará "**EL FONDO**", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura de Poder General Administrativo, con cláusulas especiales, otorgada en esta ciudad, a las diez horas y quince minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, ante mis oficios notariales, por el Licenciado Miguel Antonio Chorro Serpas, en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en donde consta que se autorizó al compareciente



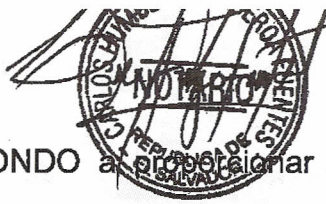
para que pueda otorgar entre otros ~~actos~~ como el presente. En dicho poder aparece debidamente legitimada la personería con que actuó el Licenciado Chorro Serpas, así como comprobada la existencia legal del Fondo; y por otra parte, la Ingeniero **SONIA ESMERALDA NAVARRETE MONZÓN**, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de \_\_\_\_\_, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en su calidad de Gerente de la Sociedad **LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **LA CONSTANCIA, LTDA. de C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – veinticinco diez cero dos – ciento uno – uno, en adelante denominada **“LA SUMINISTRANTE”**, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad **INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **“INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. de C.V.”**, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veinticinco de octubre de dos mil dos ante los oficios del Notario Francisco Armando Arias Rivera, inscrita al Número treinta y ocho del Libro mil setecientos cincuenta y uno de Sociedades del Registro de Comercio; en dicha escritura consta que su naturaleza, denominación y domicilio son como se ha expresado; que su plazo es por tiempo indefinido, que entre su finalidad se encuentra la realización de actos como el presente, que su administración está confiada a una Junta Directiva integrada por tres Directores Propietarios y tres Directores suplentes, quienes durarán en sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelectos, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al presidente y vicepresidente de la Junta Directiva, quienes podrán conjunta o separadamente celebrar actos como el presente; b) Testimonio de la Escritura de Modificación, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día cuatro de julio de dos mil tres, ante los oficios de la Notario Krissia María Laguardia de Castillo, inscrita al Número veintidós del Libro



mil ochocientos veintinueve de Sociedades del Registro de Comercio; en la que consta que se modificó el Pacto Social en el sentido de aumentar el número de directores que conforman la Junta Directiva, a fin de que ésta sea integrada por cuatro Directores Propietarios; c) Testimonio de la Escritura de Modificación, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día diecisiete de mayo de dos mil once, ante los oficios de la Notario Anne Marie Quinteros Arias, inscrita al Número doce del Libro dos mil setecientos cincuenta y uno de Sociedades del Registro de Comercio; en la que consta que se modificó entre otras, la cláusula XXIX del Pacto Social que se refiere a la representación legal; d) Testimonio de la Escritura de Transformación, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Fernando Alberto Montano Vasquez, inscrita al Número dos del Libro tres mil ochocientos tres de Sociedades del Registro de Comercio; en la que consta que la transformación de la sociedad en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, manteniendo siempre el régimen de capital variable; consta además que la administración de los negocios sociales y la representación legal de la sociedad estará a cargo de dos o más Gerentes, pudiendo por tanto celebrar contratos como el presente; y e) Certificación extendida por el Licenciado Aldo Enrique Vallejo en su calidad de Secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar LA CONSTANCIA, LTDA. de C.V., en esta ciudad, a los trece días del mes de octubre de dos mil diecisiete, en la cual consta que la compareciente resultó electa en el cargo de Gerente para el período que vencerá el día trece de octubre de dos mil diecinueve, Credencial inscrita al Número ciento siete del Libro tres mil ochocientos ocho de Sociedades del Registro de Comercio; y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del anterior documento, que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA**, celebrado entre el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y la Sociedad LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar LA CONSTANCIA, LTDA. de C.V., el cual se rige por las cláusulas siguientes: "1) **OBJETO DEL CONTRATO.** LA SUMINISTRANTE se

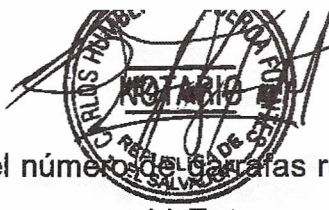




obliga para con EL FONDO a proporcionar aproximadamente mil trescientas garrafas de agua purificada envasada de cinco galones cada una, marca "CRISTAL", las cuales serán suministradas en las oficinas del FONDO, ubicadas en el Edificio Antiguo del Banco Central de Reserva de El Salvador, situado sobre la Primera Calle Poniente entre Quinta y Séptima Avenida Norte de San Salvador; sin embargo, EL FONDO se reserva el derecho de designar otro lugar para que se efectúen las entregas del producto objeto del presente contrato. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La solicitud de contratación del suministro de agua purificada envasada del Departamento Administrativo Financiero de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete; b) La oferta presentada por LA SUMINISTRANTE de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete; y c) El Formulario de Libre Gestión número LG-diecisiete cero cero ciento treinta y cinco de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá lo más favorable al FONDO. III) **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL FONDO pagará a LA SUMINISTRANTE durante el plazo estipulado del presente contrato, la cantidad de UN DÓLAR CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA incluido, por garrafa de cinco galones, hasta un monto máximo anual de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho precio lo pagará EL FONDO a LA SUMINISTRANTE al final de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo del contrato, mediante cheque a nombre de LA SUMINISTRANTE o por transferencia electrónica, para lo cual deberá presentar la factura que sustente el cobro de lo consumido con una semana de anticipación, debiendo otorgar en la misma su visto bueno el Administrador del Contrato, dándose por recibidas las garrafas consumidas en cada mes. IV) **PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de un año, contado a partir del día uno de enero de dos mil dieciocho con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del mismo año. V) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el

cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA SUMINISTRANTE otorgará a favor del FONDO garantía de cumplimiento de contrato por el valor del diez por ciento del monto contratado, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto equivalente a DOSCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; la cual tendrá una vigencia de quince meses contados a partir de esta fecha y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Fondo, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de esta fecha. La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte de LA SUMINISTRANTE de alguna de las especificaciones consignadas en el presente documento y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, señora Nora Aracely López Pérez, Asistente del Departamento Administrativo Financiero, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de LA SUMINISTRANTE, salvo disposición expresa en contrario. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con LA SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE.** LA SUMINISTRANTE en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a) Proporcionar durante el plazo del presente contrato, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana y de acuerdo a las





necesidades del FONDO, el número de las garrafas requeridas, de conformidad a la fecha definida en la orden de compra; b) Entregar en forma gratuita lo siguiente: i) Préstamo de envases de polycarbonato en calidad de comodato de acuerdo a las necesidades de consumo y en mutuo acuerdo de ambas partes; ii) Préstamo de seis frigoríficos de dos válvulas (fría y caliente) en calidad de comodato para uso exclusivo del producto a suministrar; iii) Servicios de limpieza, mantenimiento preventivo el cual incluye limpieza y mano de obra de los frigoríficos propiedad de LA SUMINISTRANTE de forma trimestral; y iv) Proporcionar mensualmente resultados bacteriológicos del agua envasada; c) Apoyar para eventos especiales con préstamos de hieleras, canopys, previa solicitud con quince días de anticipación y sujetos a disponibilidad y políticas de LA SUMINISTRANTE. **IX) CONDICIONES ESPECIALES.** a) Ambas partes acuerdan que el número de garrafas con el producto a suministrar al FONDO durante el plazo estipulado, podrá ser disminuido o aumentado según las necesidades y requerimientos del FONDO; y b) EL FONDO tendrá disponibilidad de adquirir productos del portafolio de LA SUMINISTRANTE. **X) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir EL FONDO la correspondiente resolución modificativa y LA SUMINISTRANTE en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique EL FONDO y formará parte integrante de este contrato. **XI) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir EL FONDO la correspondiente resolución de prórroga. **XII) CESIÓN.** Salvo autorización escrita del FONDO LA SUMINISTRANTE no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de



contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD.** Ambas partes se comprometen a guardar la confidencialidad de toda información revelada por EL FONDO y por LA SUMINISTRANTE, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se comprometen a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ambas lo autoricen en forma escrita. **XIV) SANCIONES.** En caso de incumplimiento LA SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por EL FONDO, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a LA SUMINISTRANTE, EL FONDO nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a LA SUMINISTRANTE, quien releva AL FONDO de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA SUMINISTRANTE a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL FONDO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del FONDO con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL FONDO. **XVIII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES.** EL FONDO señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas

sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, segundo nivel, San Salvador; y LA SUMINISTRANTE señala para el mismo efecto la siguiente dirección Avenida Independencia número quinientos cuarenta y cinco, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado". Asimismo, reconocen y aceptan, y por tanto ratifican el contenido del referido contrato, el cual fue otorgado en esta ciudad este mismo día. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de cinco hojas, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



CARLOS HUMBERTO FIGUERA FUENTES  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

*[Handwritten signature]*